CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS **CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL**; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **LIGHTSHOW DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL ÚNICO EL **C. GIOVANNY JORGE GARRIDO LAZOS** A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"**, AMBAS PARTES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL MUNICIPIO", declara:

A. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.

B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XXVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción V inciso c de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, se emitió dictamen técnico y fallo de resolución de fecha 15 (quince) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve), por parte de los representantes del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante el cual se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato.

I. Que el objeto del presente consiste en la prestación del servicio de arrendamiento de sillas, toldos, lonas, equipo de audio, video y accesorios y servicio de baños, en los términos referidos en la convocatoria 0000580, con número de solicitud 0003108,

Adquisición de Congresos y Convenciones, así como de la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

J. Que la adquisición del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL MUNICIPIO"**, en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que **"EL PROVEEDOR"** contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.

K. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el L.U.M.A. Héctor Manuel Sanromán Flores, Director General del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.

L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- **"EL PROVEEDOR"** declara:

A. Ser una persona jurídica, de nacionalidad mexicana, constituida conforme la legislación de la República Mexicana, lo cual acredita mediante escritura pública número 4,168 (cuatro mil ciento sesenta y ocho) de fecha 19 (diecinueve) de mayo del año 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Lic. José Luis Leal Campos, Notario Público Titular número 67 (sesenta y siete), de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B. Que ha otorgado su representación al **C. GIOVANNY JORGE GARRIDO LAZOS**, en su carácter de Gerente General Único, carácter que acredita mediante la escritura pública citada en el punto inmediato anterior, y quien a la firma del presente instrumento se identifica mediante Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) bajo clave de identificación IDMEX1656242187.

C. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

D. Que cuenta con su registro federal de contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la homoclave **LME140519FQ5**.

E. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Guadalajara número 2488 interior F, Colonia Hogares de Nuevo México, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45138.

F. Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores, mismas que se compromete a preservar durante su vigencia e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.

G. Que su objeto social es la renta de equipos de iluminación, audio, video, estructuras y soportes, escenarios, generadores de luz, plantas de luz, importación de equipos electrónicos y material eléctrico, exportación de equipos electrónicos y material eléctrico, entre otros.

H. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que su representada y sus colaboradores no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I. Que conoce y domina totalmente el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, el contenido de las bases la convocatoria 0000580, con número de solicitud 0003108, Adquisición de Congresos y Convenciones, así como la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato, las cuales obran como anexo al expediente del presente sinalagmático.

J. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas de la prestación de servicios materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reúnen todas las características requeridas tano en las bases de la convocatoria 0000580, con número de solicitud 0003108, Adquisición de Congresos y Convenciones, así como en la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

III.- **"LAS PARTES"** declaran:

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a realizar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, el servicio de arrendamiento de renta de sillas, toldos, lonas, equipo de audio, video y accesorios y servicio de baños, en los términos referidos en la convocatoria 0000580, con número de solicitud 0003108, Adquisición de Congresos y Convenciones, así como en la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

La prestación de los servicios materia del presente instrumento se deben realizar en los términos de la convocatoria 0000580, con número de solicitud 0003108, Adquisición de Congresos y Convenciones, así como de la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

"LAS PARTES" acuerdan que las bases de la convocatoria 0000580, con número de solicitud 0003108, Adquisición de Congresos y Convenciones, así como la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, forman parte integral del expediente del presente instrumento, las cuales obran como anexo al expediente del presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- El monto total asignado para este contrato es por la cantidad de hasta **$418,654.18 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido.**

El monto descrito con anterioridad corresponde a las **Partidas 1, 2 y 3,** mismas que se encuentran debidamente descritas en la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, misma que para mejor ilustración se enuncia a continuación:

	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe M.N
RENTA DE SILLAS, TOLDOS Y LONAS				**Subtotal**	**$80,119.78**
	Sillas acojinadas	Pieza	700	$9.80	$6,860.00
	Tablón blanco de 2.70 mts x 45cm con mantel negro	Pieza	40	$22.50	$900.00
	Toldo 15 x 40 mts	Servicio	1	$45,000.00	$45,000.00
	Toldo para área de camerinos VIP con paredes 10 x 8 m	Servicio	1	$5,200.00	$5,200.00
	Toldo para área de comida 10 x 8 sin paredes	Servicio	1	$4,800.00	$4,800.00
	Sala para interior de camerino VIP1 sillon de 3 plazas y 2 sillones de 2 plazas	Servicio	1	$2,500.00	$2,500.00
	Módulo de aire acondicionado para camerinos	Servicio	1	$2,000.00	$2,000.00
	Escenario de 9.54 x 6.10 x .80 con dos escaleras y faldón	Servicio	1	$10,002.05	$10,002.05
	Tarima de 6.10 x 2.44 a 1 metro de alto	Servicio	1	$2,857.73	$2,857.73
Renta de equipo de audio				**Subtotal**	**$233,389.00**
	Pantalla led central de 6cm x 3.5 de 2.99mm Absen LED Screen	Servicio	1	$28,600.00	$28,600.00
	Procesador de video con clickear y switcher para computadoras	Servicio	1	$2,500.00	$2,500.00
	Prompter monitor de 50 pulgadas a piso base de 45 grados	Servicio	1	$1,850.00	$1,850.00
	Monitor de 50 pulgadas con pedestal y cable HDMI	Pieza	12	$1,480.00	$17,760.00
	Distribución eléctrica para interior de cada conferencia y registro	Servicio	12	$450.00	$5,400.00
	Valla de popote	Pieza	200	$32.50	$6,500.00
	Extintores PQT polvo químico	Pieza	20	$195.00	$3,900.00
	CO2 extintores	Pieza	8	$234.00	$1,872.00

	Generador de 150 KVA x 20 horas de servicio con 100m de cableado 2/0	Servicio	1	$25,000.00	$25,000.00
	Generador de 75 KVA x 10 horas de servicio con 25m de cableado 2/0	Servicio	1	$13,500.00	$13,500.00
	Audio NEXO PS15 MID/HIGH	Servicio	1	$5,600.00	$5,600.00
	NEXO SUBWOORFER	Servicio	1	$1,900.00	$1,900.00
	DELAY DE AUDIO G&A SISTEMA	Servicio	1	$4,800.00	$4,800.00
	Monitor JBL PRX 612	Servicio	4	$850.00	$3,400.00
	Procesador MEYER SOUND CALLISTO 616	Servicio	1	$3,375.00	$3,375.00
	Consola QSC TOUCH MIX 16	Servicio	1	$2,000.00	$2,000.00
	Micrófono RECEPTOR DUAL SHURE AXIEN DIGITAL AD4D	Servicio	3	$1,300.00	$3,900.00
	ANTENAS HELICOIDALES SHURE	Servicio	2	$500.00	$1,000.00
	Microfonía y monitoreo para artista	Servicio	1	$12,000.00	$12,000.00
	Iluminación para el escenario ETC S4 LEKO 25-50 ZOOM con corrector CTB 201	Pieza	12	$370.00	$4,400.00
	Iluminación led para toldo ELIATION SIX PAR	Pieza	12	$380.00	$4,560.00
	Iluminación robótica para escenario LITE TEK 320 B beam	Pieza	8	$980.00	$7,840.00
	Consola de iluminación MARTIN M-1	Pieza	1	$2,500.00	$2,500.00
	Puente para sujeción de iluminación frontal e iluminación de artista MK TRUSS de 10 ft	Pieza	4	$550.00	$2,200.00
	Motors para sujeción de puente CM LODESTAR MOTOR de 1 tonelada	Pieza	2	$875.00	$1,750.00
	Controlador LODESTAR MOTOR DE 1 tonelada	Pieza	1	$780.00	$780.00
	Controlador SJKONBERG controlador de motores	Pieza	1	$750.00	$750.00
	Maquina F1 ANTARI C VENTILADOR HAZE	Pieza	1	$750.00	$750.00
	Iluminación para pisos y caminos varilite VL 3500 wash	Pieza	8	$1,716.00	$13,728.00
	Iluminación para área de baños y murales ledVance Osram 50w 3000 grados Kelvin-cálidos	Pieza	60	$186.00	$11,160.00
	SERVICIOS PROFECIONALES-técnicos montaje y desmontaje	Servicio	1	$21,840.00	$21,840.00
	SERVICIOS PROFECIONALES-Ingeniero en Sistemas de Audio	Servicio	1	$3,500.00	$3,500.00
	SERVICIOS PROFESIONALES-	Servicio	1	$1,274.00	$1,274.00

	Ingeniero Operador de Iluminación				
	SERVICIOS PROFESIONALES- Ingeniero Operador de video	Servicio	1	$1,950.00	$1,950.00
	Traslado del equipo de audio, iluminación y escenario.	Servicio	1	$10,260.00	$10,260.00
Servicio de baños y personal de seguridad				**Subtotal**	**$47,400.00**
	Baños Químicos con lavamanos y servicios de papel	Pieza	10	$2,080.00	$20,800.00
	Baño VIP	Pieza	2	$5,200.00	$10,400.00
	Elemento de seguridad privada x8 horas, durante 3 días	Servicio	1	$16,200.00	$16,200.00
	SUBTOTAL **IVA 16%** **TOTAL DEL PRESUPUESTO**				$360,908.78 $57,745.40 **$418,654.18**

"LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se liquidará en una sola exhibición, una vez que se haya cumplido con lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente sinalagmático y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 15 (quince) días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección General del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat de **"EL MUNICIPIO"**, la cual deberá cumplir con la normatividad hacendaria vigente.

TERCERA.- MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** queda facultado para modificar las órdenes de los trabajos solicitados a **"EL PROVEEDOR"**, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por **"EL PROVEEDOR"** o necesaria y conveniente para **"EL MUNICIPIO"** con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por la Dirección General del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia a partir del **día 15 (quince) de Octubre del año 2019 (dos mil diecinueve) al día 20 (veinte) de Octubre del año 2019 (dos mil diecinueve).**

QUINTA.- GARANTÍA.- En virtud de la naturaleza del presente contrato y en razón de la mecánica de pago, **"EL MUNICIPIO"** no requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente

garantía alguna.

SEXTA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat de "EL MUNICIPIO". Sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a la pena convencional del 5 % (cinco por ciento) del monto establecido en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, por día de atraso en la prestación del servicio hasta amortizar el monto total que se adeude como contraprestación a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, "LAS PARTES" procederán conforme a lo siguiente:

A).- Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios ejecutados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de "EL MUNICIPIO".

B).- Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" no tendrá obligación de enterar a favor de "EL PROVEEDOR" pago alguno derivado del presente contrato.

Para efectuar el pago de los servicios ejecutados, "EL PROVEEDOR", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, "EL MUNICIPIO" tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose "EL PROVEEDOR" a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los trabajos que resulten dañados o destruidos el cual deberá establecerse mediante convenio con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación rescindiendo el presente contrato de manera administrativa, cubriendo a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la parte proporcional de los trabajos realizados a esa fecha según dictamen presentado por **"EL PROVEEDOR"** y posteriormente autorizado por **"EL MUNICIPIO"**. En el momento de dicha notificación **"EL PROVEEDOR"** suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, **deberá** presentar su solicitud de **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las que a continuación se señalan

A. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia o no termina los servicios objeto del presente contrato en la fecha señalada.
B. Si suspende injustificadamente los servicios objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazado por escrito como incompleto por **"EL MUNICIPIO"**.
C. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO"**.
D. Si se declara en concurso mercantil en cualquiera de sus etapas o si hace cesión de servicios en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
E. Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto del presente instrumento o los

derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

F. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto del presente contrato.

G. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

H. Cuando **"EL PROVEEDOR"** acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este contrato.

I. Por atraso en la entrega de los servicios materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 (veintiún) días hábiles contados a partir del día en el que debió entregar dichos servicios.

J. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** similar a las antes expresadas.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula SEXTA del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL MUNICIPIO"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **"EL PROVEEDOR"** y su personal.

Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante

autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **"EL PROVEEDOR"** y dichas instituciones

En el presente acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"EL MUNICIPIO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de **"EL MUNICIPIO"** por conducto del L.U.M.A. Héctor Manuel Sanromán Flores, Director General del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Dirección General del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat de **"EL MUNICIPIO"**, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de **"EL MUNICIPIO"** obligada a exigir que la entrega de dichos servicios se realice a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DÉCIMA CUARTA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" desde este momento excluye de cualquier responsabilidad a **"EL MUNICIPIO"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, servidores públicos y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de

cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones que deban o deseen darse **"LAS PARTES"** en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse personalmente, por correo electrónico y vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado y, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de la convocatoria 0000580, con número de solicitud 0003108, Adquisición de Congresos y Convenciones, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil para el Estado de Jalisco. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que

no existe error, dolo, mala fe, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 15 (quince) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve).

"EL PROVEEDOR"

C. GIOVANNY JORGE GARRIDO LAZOS
Gerente General Único de
LIGHTSHOW DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

L.U.M.A. HÉCTOR MANUEL SANROMÁN FLORES
Director General del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat
Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto

TESTIGOS

LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico

LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LIGTHSHOW DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.